

DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Marco Normativo

El derecho a la libertad de expresión³⁰⁸ está reconocida en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: “Los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos: vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión³⁰⁹”, artículo 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño y artículo 13 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental inalienable e inherente a las personas. La importancia del derecho a la libertad de expresión la ha puesto de manifiesto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH):

“La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes

deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre³¹⁰”.

La libertad de expresión contiene, además, la necesidad de pluralidad informativa. Como lo ha dicho la CIDH: “La pluralidad denota el carácter esencial de la libertad de expresión para la vigencia de un régimen democrático³¹¹”. La doctrina ha ahondado en esta materia y establece que: las libertades de expresión e información garantizan la existencia de una opinión pública libre y plural, siendo condición inexcusable para la existencia de una sociedad plural y democrática, sin la cual es impensable el respeto a la libertad de conciencia y a la dignidad de la persona³¹².

Definición del derecho

La interdependencia de la libertad de expresión con otros derechos humanos se manifiesta en que, además de ser un derecho en sí mismo, funciona como medio para el ejercicio y goce efectivo de otros derechos humanos, lo cual implica que la violación de la libertad de expresión conllevará a la violación de otros derechos.

La CorteIDH reconoce que la libertad de expresión tiene dos dimensiones: individual y social. La primera requiere “que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada

³⁰⁸ Los contenidos de este apartado fueron retomados del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, Ciudad de México, 2008.

³⁰⁹ Artículo 5, inciso d).

³¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH), *La colegiación obligatoria de periodistas* (artículos 13 y 29,

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Opinión consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A, número 5, párrafo 70.

³¹¹ Informe CIDH (2004). Capítulo V, párrafo 14.

³¹² Informe CIDH (2004). Capítulo V, párrafo 15.

individuo”³¹³ y, la segunda, implica “un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno”³¹⁴. En consecuencia, “cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a ‘recibir’ informaciones e ideas”³¹⁵. Ambas dimensiones son iguales en importancia y deben ser garantizadas plena y simultáneamente para dar efectividad al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión³¹⁶. La libertad de expresión es una condición necesaria para el logro de los principios de transparencia y rendición de cuentas que, a su vez, son esenciales para la promoción y la protección de los derechos humanos.

Respecto a la dimensión individual de la libertad de expresión, la CorteIDH establece que “no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios”³¹⁷. En lo que respecta a la dimensión social, incluye el derecho a tratar de comunicar a otras personas los puntos de vista propios, “pero implica también el derecho de todos a conocer

opiniones, relatos y noticias vertidas por terceros. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia”³¹⁸.

Los derechos pueden ser sujetos a limitaciones, siempre y cuando exista una justificación, una norma que así lo disponga o un procedimiento adecuado para imponerla. Al respecto, la fracción II del artículo 32 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone: “Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”³¹⁹.

Para el caso del derecho a la libertad de expresión, la CorteIDH reitera: “El derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto”. El artículo 13.2 de la Convención Americana prevé la posibilidad de establecer restricciones a la libertad de expresión, que se manifiestan a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho, las cuales no deben en modo alguno limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el alcance pleno de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa³²⁰.

³¹³ COIDH, *La colegiación obligatoria de periodistas*, artículos 13 y 29, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A, núm. 5, párr. 30. En el mismo sentido, véase también COIDH, *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004, Serie C, núm. 111, párr. 77; COIDH, *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, Excepciones preliminares; Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C, núm. 107, párr. 108; COIDH, *Caso La última tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*; Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001, Serie C, núm. 73, párr. 64.

³¹⁴ *Ibidem*.

³¹⁵ *Ibidem*.

³¹⁶ COIDH, *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004, Serie C, núm. 111, párr. 80; COIDH, *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, Excepciones preliminares; Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 2 de julio de 2004,

Serie C, núm. 107, párr. 111; COIDH, *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú*, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001, Serie C, núm. 74, párr. 149; COIDH, *Caso La última tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*; Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001, Serie C, núm. 73, párr. 64; y COIDH, *La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29, Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A, núm. 5, párr. 32.

³¹⁷ *Ibidem*.

³¹⁸ *Ibidem*.

³¹⁹ CADH, artículo 32.2.

³²⁰ COIDH, *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, Excepciones preliminares; Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C, núm. 107, párr. 120; COIDH, *La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29, CADH)*, Opinión consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A, núm. 5, párr. 39.

La censura previa supone el veto de la información antes de que sea difundida. Sobre esa base, la CorteIDH expresa que “el abuso de la libertad de expresión no puede ser objeto de medidas de control preventivo sino fundamento de responsabilidad para quien lo haya cometido”³²¹.

El principio 5 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece: “La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”³²².

La única excepción que se prevé en la CADH³²³ a la censura previa es la clasificación de espectáculos y materiales audiovisuales para proteger los derechos de la infancia y adolescencia. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.79.

La jurisprudencia más protectora del derecho a la libertad de expresión sostiene que no se puede establecer censura previa, únicamente responsabilidades ulteriores en caso de que se excedan los límites establecidos por el derecho.

Los límites o restricciones deben, además, cumplir con ciertos requisitos para avalar que

en cada caso se apliquen de manera proporcional, al garantizar que la libertad de expresión se restrinja lo menos posible. Estos límites deben estar previamente establecidos por ley para evitar la arbitrariedad de la autoridad y deben ser necesarios en una sociedad democrática. El concepto de “necesidad” atiende a que el límite al derecho debe aplicarse cuando sea la única forma de garantizar el fin protegido y que restrinja, en menor medida, el derecho a la libertad de expresión.

El artículo 13.2 del CADH permite las restricciones necesarias para asegurar “el respeto a los derechos de terceros o la reputación de los demás” o “la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas”³²⁴.

Sobre la definición del concepto de orden público, la CorteIDH establece como las condiciones que aseguran el funcionamiento armónico y normal de las instituciones sobre la base de un sistema coherente de valores y principios³²⁵. Y agrega: “El concepto de orden público reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto. La libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia”³²⁶.

Los casos de salud pública y seguridad nacional como límites legítimos a la libertad de expresión se encuentran regulados federalmente.

³²¹ COIDH, La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29, CADH), Opinión consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A, núm. 5.

³²² Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 108 período de sesiones en octubre del año 2000, principio 5.

³²³ Convención Americana de Derechos Humanos.

³²⁴ COIDH, La colegiación obligatoria de periodistas (artículos 13 y 29, CADH), Opinión consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A, núm. 5, párr. 65.

³²⁵ CIDH, Informe anual 1998, OEA/Ser. L/V/II.102, Doc. 6 Rev., 16 de abril de 1999, vol. III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, cap. IV, aparte B.

³²⁶ COIDH, La colegiación obligatoria de periodistas (artículos 13 y 29, CADH), Opinión consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A, núm. 5, párr. 69 y 70.

Otras restricciones a la libertad de expresión que se aceptan en la doctrina del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal son aquellas que inciden en “toda propaganda a favor de la guerra” y “toda apología al odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia”, “toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial”³²⁷.

El artículo 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho de rectificación o respuesta de la siguiente manera:

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentada y que se dirijan al público en general tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión, su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
2. En ningún caso, la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial³²⁸.

Obligaciones del Estado para el cumplimiento del derecho

De acuerdo con los estándares más protectores del derecho a la libertad de expresión, las limitaciones legítimas deben establecerse mediante responsabilidades ulteriores, por lo que la censura previa debe estar prohibida.

³²⁷ PIDCP, “Toda apología al odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia”, Art. 22.2.

³²⁸ CADH, artículo 14.

La libertad de expresión se rige bajo el principio de la “amplia protección y mínima restricción”. Esto se manifiesta, por ejemplo, en que no puede ser sujeta a censura previa³²⁹, sino a responsabilidades ulteriores, que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- El respeto a los derechos o a la reputación de los demás.
- La protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

Este derecho implica que nadie puede ser molestado por sus opiniones y que no es posible restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, “tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”³³⁰.

Por otro lado, la ley debe prohibir “toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”³³¹.

Instituciones Nacionales que tienen responsabilidad para el cumplimiento del derecho

En Honduras, 12 instituciones nacionales, entre poderes del Estado y entes gubernamentales, son responsables del cumplimiento y tutela del Derecho a la Libertad de Expresión y de Opinión.

³²⁹ Esta especificación está expresada en el artículo 13 de la CADH.

³³⁰ CADH, artículo 13.3.

³³¹ *Ibidem*, artículo 13.5. Véase también artículo 20 del PIDCP.

A nivel de poderes del Estado destacan el Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Poder Ejecutivo es responsable de hacer cumplir la Constitución de la República, sus leyes y los tratados suscritos en la materia, así como promover entre los entes a su cargo el respeto a la libertad de expresión y de opinión; el Poder Legislativo tiene entre sus funciones crear, decretar, reformar y derogar leyes; y el Poder Judicial conoce los recursos de amparo o casación que violenten derechos y libertades fundamentales a la luz de los tratados internacionales, emitir sentencias en materia de libertad de expresión acordes con lo estipulado en este derecho, disminuyendo así la mora judicial y la impunidad en los casos.

En cuanto a instituciones gubernamentales, destacan la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la Secretaría del Interior y Población, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaría de Defensa, la Secretaría de Seguridad, la Presidencia de la República; la Secretaría del Despacho Presidencial o Ministerio de la Presidencia y el Instituto de Acceso a la Información Pública. Instituciones con rango constitucional que tiene funciones en cuanto a la tutela de este derecho son el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y el Ministerio Público, en especial la Fiscalía Especial de Derechos Humanos.

Para hacer efectivo este derecho destacan: Presidencia de la República, Congreso Nacional de la República, Comisión Nacional de Telecomunicaciones, Instituto de Acceso a la Información Pública, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Seguridad, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en Honduras y Ministerio Público,

³³² Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (1994). *Los Hechos Hablan por sí mismos: Informe Preliminar sobre los desaparecidos en Honduras 1980-1993*.

³³³ Comité por la Libre Expresión (C-Libre) (2003). *Informe Nacional sobre derecho a la información y la libertad de expresión*, Tegucigalpa, Honduras.

con énfasis en la Fiscalía Especial de Derechos Humanos.

Diagnóstico

El retorno a la democracia en Honduras hace tres décadas estuvo marcado por signos altibajos en materia de libertad de expresión y opinión, en particular a mediados de la década de los ochenta con la etapa de las desapariciones forzosas en donde desaparecieron más de un centenar de personas, según un informe oficial del Estado hondureño³³².

El ejercicio de la libertad de expresión y de opinión permitió, por un lado, contribuir en el registro de las denuncias de los desaparecidos pero, por otro, varios periodistas fueron obligados a tomar precauciones al trascender que sus nombres figuraban en listas de los cuerpos de seguridad del Estado como parte de la doctrina de seguridad nacional y los conflictos político ideológico la década de los ochenta, que marcó a la región centroamericana. Lamentablemente, de este tipo de violaciones específicas a la libertad de expresión y opinión no existen registros formales, sólo relatos orales.

En 2003, se presenta desde una instancia civil el primer Informe Nacional sobre Derecho a la Información y la Libertad de Expresión³³³, que consigna una serie de hechos violatorios a este derecho, entre ellos, el asesinato del primer periodista en el interior del país, Germán Rivas³³⁴, en la occidental ciudad de Santa Rosa de Copán. Desde esa fecha hasta ahora, el fenómeno de la violencia se mantiene en forma ascendente³³⁵.

³³⁴ El periodista Germán Rivas fue asesinado el 26 de noviembre de 2002, seis meses después de salir ileso de un atentado.

³³⁵ El relator para la libertad de Expresión de la OEA, Eduardo Bertoni, condenó el 29 de noviembre el crimen e instó a las autoridades hondureñas a investigar este hecho y sancionar a los responsables: "Si bien aún no existe una versión oficial sobre los motivos del hecho, según

De 2003 a septiembre de 2012, se reporta el asesinato de 33 periodistas y comunicadores sociales en Honduras, por causas aún no determinadas. Las regiones donde se produjeron estos hechos son Copán, Santa Bárbara, Lempira, en occidente; junto a Cortés, Colón, Yoro y Atlántida, en el norte; así como Francisco Morazán, en el centro, y Olancho al nororiente³³⁶.

El golpe de Estado de junio de 2009, detonó en sistemáticas violaciones a la libertad de expresión con cierre de medios, asesinatos e intimidaciones, entre otros. En el período que comprende de enero de 2010 hasta septiembre de 2012, tras contabilizarse un promedio de 26 muertes violentas de periodistas, según datos del CONADEH y el Observatorio de la Violencia de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). De las 33 muertes, sólo un caso ha sido sentenciado y en otro se detuvo a un supuesto responsable³³⁷.

Las falencias en las investigación criminal y la impunidad siguen siendo los principales obstáculos estructurales para el esclarecimiento de los casos de crímenes a periodistas y comunicadores sociales.

Ante las recomendaciones de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos (OEA) y otras instancias nacionales e internacionales vigilantes de este derecho, el Estado de Honduras se ha comprometido a cumplir sus obligaciones en el marco de la legislación internacional y nacional en materia de derechos humanos para revertir esta tendencia mediante el presente Plan Nacional de Acción

información recibida, el asesinato podría estar relacionado con investigaciones y denuncias sobre asuntos de interés público que Rivas difundía en su noticiario. La Relatoría fue informada de que la Fiscalía de Honduras ya inició la investigación del suceso y practicó las primeras diligencias procesales”, señala el comunicado. El relator recordó que “el asesinato de periodistas es la forma más brutal de coartar la libertad de expresión. “[...] El asesinato, secuestro, intimidación o amenaza a los comunicadores sociales tiene dos objetivos

en Derechos Humanos, que busca articular todas las iniciativas del Estado en esta materia.

Matriz sobre el derecho a la libertad de expresión

Resultados de impacto

1. Tendencia al fortalecimiento de la libertad de expresión y de opinión con la adecuación de la normativa interna a la legislación internacional para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho.
2. Disminución de las violaciones, asesinatos, amenazas, intimidaciones y criminalización contra la prensa, con la vigencia y ejecución de un programa de protección a periodistas.
3. Gestión pública con un enfoque creciente hacia el respeto y garantías del ejercicio de la libertad de expresión y de opinión en cuanto al número de instituciones que asumen su compromiso y crean condiciones favorables para el ejercicio, respeto y las garantías debidas al derecho a la libertad de expresión y de opinión.

Resultados estructurales

1. Reformas aprobadas y publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta*.
2. Aprobada la despenalización de los delitos contra el honor y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.
3. Aprobada y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, la Ley para la Protección de Defensores de—Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores y Operadores de la Justicia.

concretos: por un lado, busca eliminar a aquellos periodistas que realizan investigaciones sobre abusos e irregularidades a fin de que las mismas no puedan concluirse y, por otro, intenta ser una herramienta de intimidación dirigida contra todas aquellas personas que realizan tareas de investigación”.

³³⁶ Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en Honduras (septiembre 2013). *Informe Muertes Violentas de Periodistas*.

³³⁷ *Ibidem*.

4. Aprobado un Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.
5. Reforma aprobada y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.
6. Aprobada la Ley sobre Publicidad Oficial y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Resultados de proceso

1. Institucionalizada una política pública de respeto a la libertad de expresión y de opinión.
2. Generados mecanismos de evaluación de cumplimiento.
3. Número de actividades desarrolladas.
4. Cantidad de recursos públicos destinados anualmente.
5. Institucionalizada la Dirección General de Mecanismos de Protección y el Consejo Nacional de Protección para defensores de los derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad.
6. Política Pública y Plan Nacional de Derechos Humanos oficialmente con recursos y en ejecución gradual y creciente.
7. Identificado el mapa de la comunicación pública, privada y comunitaria en Honduras.
8. Creada e institucionalizada la Comisión de Protección a la Libertad de Expresión, decreto publicado en *La Gaceta* y con recursos para su funcionamiento.
9. Institucionalizado y conformado anualmente el Diálogo Nacional de la Comunicación y la Libertad de Expresión.
10. Identificados, consensuados y aprobados los instrumentos prioritarios en materia de libertad de expresión y de opinión: códigos y manuales, entre otros.
11. Aprobada, con recursos y en ejecución y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, la Ley de Radios Comunitarias.
12. Generados protocolos de manejo responsable en temas de violencia y promoción de cultura y valores.
13. Identificados y sancionados los responsables de los crímenes, judicializados los casos de asesinatos de periodistas.
14. Funcionando con recursos necesarios la Unidad Especial de Investigación de Muertes de Periodistas, defensores de los derechos humanos y otros sectores vulnerables.
15. Funcionando el sistema de reparación a víctimas de violaciones de la libertad de expresión y derechos humanos con recursos propios. Efectuadas las primeras indemnizaciones, una vez judicializados los casos con sentencia firme.
16. Publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* y en ejecución un decreto ejecutivo sobre mecanismos de alerta temprana para movilizar en el interior o en el exterior a periodistas o defensores humanitarios en situación inminente de riesgo.

Componentes y acciones

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
Componente: 1 - Recepción del derecho a la libertad de expresión en la legislación.				
1	Adecuación de la legislación interna a la normativa internacional en materia de libertad de expresión y de opinión (RI, Informe CVR, p. 419, Recomendación 1; Informe Relatoría especial para la Libertad de Expresión OEA, 2010).	2013-2013	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
2	Reforma de los artículos 117 (tipificando crímenes de odio como una de las circunstancias para ser reo de asesinato) y 321 (tipificando como discriminación la orientación sexual e identidad de género) del Código Penal	2014-2015	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
3	Reformar los artículos de la legislación nacional en cuanto a “buenas costumbres y contrarias a la moral” se refiere, para facilitar el reconocimiento de las personerías jurídicas de las asociaciones de la población con orientación sexual e identidad de género	2013-2021	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
4	Armonizar el marco regulatorio de la Ley Marco del Sector de Telecomunicación y el actuar de CONATEL para la distribución de frecuencias públicas, privadas y comunitarias (RI EPU, doc. 152, p. 85.b; Informe Relator ONU 2009; Informe CVR Informe Relatoría Libertad de Expresión OEA, 2010).	2014-2014	CONATEL	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Estado del Despacho Presidencial
5	Aprobar la Ley de Publicidad Oficial (RI Informe CVR, Recomendaciones 4 y 5, p. 420; Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2010; Informe de la Relatoría Especial sobre la protección y promoción del derecho a la libertad de Opinión de la ONU, 2009, doc. 150, p. 83).	2015-2015		Congreso Nacional de la República, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Tribunal Superior de Cuentas
6	Instituir mecanismos que garanticen la aplicación y efectividad de la norma constitucional dirigida a proteger el derecho fundamental de la libertad de expresión (RI Informe CVR, Recomendación 2 de ámbito de los medios de comunicación social, p. 420): Ley para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores y Operadores de la Justicia.	2015-2016	Congreso Nacional de la República	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Estado del Despacho Presidencial
7	Instituir mecanismos que garanticen la aplicación y efectividad de la norma constitucional dirigida	2013-2013	Secretaría de Justicia y	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	a proteger el derecho fundamental a la libertad de expresión; fortalecer los mecanismos que garanticen el respeto del derecho y que vigilen el cumplimiento de las normas legales en la materia, en el sistema de justicia, en la SJDH y en el CONADEH (RI Informe CVR, Recomendación 2 de ámbito de los medios de comunicación social, p. 420): Ley de Protección de Defensores de los Derechos Humanos y Periodistas.		Derechos Humanos	Estado del Despacho Presidencial, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
8	Evitar medidas destinadas a criminalizar la libertad de expresión, despenalización de los delitos contra el honor (RI, Informe Relator Especial ONU, 2009; EPU, Informe Relatoría Libertad de Expresión OEA-2010).	2013-2013	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Estado del Despacho Presidencial
Componente: 2 - Recepción del derecho a la libertad de expresión en las políticas públicas.				
1	Establecer espacios y acciones para el funcionamiento de los mecanismos de protección que disminuyan las amenazas y hostigamiento de que son objeto los defensores de los derechos humanos, los jueces y periodistas de conformidad con la Asamblea General de 1998 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (RI EPU, doc. 152, pp. 82.3; 152.82.91 y 92.94; Informe CIDH 2011, Título IV Honduras, doc. 161, p. 4).	2013-2013	Secretaría de Seguridad	Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, Fiscalía Especial de los Derechos Humanos, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, CONADEH
2	Conformar una Comisión de Protección a la Libertad de Expresión orientada a tomar medidas para proteger el derecho a la libertad de expresión como un bien social, que defienda la integridad del periodista y el comunicador rural y comunitario, en la cual participen los medios de comunicación en forma democrática y con enfoque multiétnico (RI, Informe del Relator Especial sobre todas las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, misión a Honduras, 2005, doc. 146,32j; PC Balance Libertad de Expresión 2011: Impunidad y represión, el rostro de 2011, C-LIBRE).	2014-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa - SEPLAN, La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños - SEDINAFROH
3	Emitir en el marco del Diálogo Nacional de la Comunicación y la Libertad de Expresión de manera consensuada códigos de ética de estilo y autorregulación en los medios de comunicación, con enfoque de derechos humanos (Informe Relator Libertad de Opinión ONU 2009, Informe	2015-2016	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Organizaciones Ciudadanas, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Universidad

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	Relator Especial de todas la Formas Contemporáneas de Racismo Discriminación Racial, Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia. Misión a Honduras 205)			Pedagógica Nacional Francisco Morazán UPNFM
4	En el marco del Diálogo Nacional de la Comunicación y la Libertad de Expresión, generar condiciones para promover los códigos de ética, de estilo y autorregulación en los medios de comunicación con enfoque en el respeto a los derechos humanos y la libertad de expresión y de opinión (RI Informe Relator Libertad de Opinión ONU 2009, doc. 150, p. 83; Informe del Relator Especial de todas las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Misión a Honduras, 2005, doc. 146, 32j).	2014-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Desarrollo Social, Organizaciones Ciudadanas
5	Generar y aprobar una propuesta consensuada sobre el tratamiento de la información en los temas de violencia y la promoción de valores y la cultura (RI Observaciones finales del Comité de Derechos del Niño, mayo de 2007, doc. 143,36; PC Informe General de las consultas regionales en el marco del proceso de diseño de la primera política pública y Plan Nacional de Acción en Justicia y Derechos Humanos, doc. 203, p. 6.1).	2014-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán - UNPFM, Secretaría de Desarrollo Social, Organizaciones Ciudadanas
Componente: 3 - Cultura de derechos humanos en las instituciones y servidores públicos.				
1	Establecer directrices claras para que los funcionarios y servidores públicos de los tres poderes del Estado y en todos los niveles autónomos, gobiernos locales y entes descentralizados y desconcentrados eliminen prácticas discriminatorias e inhibitorias del ejercicio de la libertad de expresión y de opinión por medio de charlas de sensibilización, foros, talleres, manuales e incluso premiación anual a la institución o gobierno local que tenga las mejores prácticas de respeto a este derecho (RI, Examen EPU, doc. 152, pp. 82, 97).	2013-2013	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, Corte Suprema de Justicia, Fiscalía Especial de los Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
Componente: 4 - Desarrollo de capacidades en el Estado.				

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
1	Fortalecer capacidades del CONADEH, la SJDH y organizaciones ciudadanas, para vigilar el cumplimiento de las normas legales en materia proteger un derecho fundamental de la libertad de expresión en el sistema de justicia, (RI Informe CVR, Recomendación 2 de ámbito de los medios de comunicación social, p. 420): Ley de Protección de Defensores de los Derechos Humanos y Periodistas.	2015-2022	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, Consejo Nacional Anticorrupción, Organizaciones Ciudadanas
2	Presentar un diagnóstico sobre la caracterización de los medios de comunicación en Honduras a nivel público, privado y comunitario (RI Informe del Relator Especial de la ONU, marzo de 2009, doc. 150, p. 86; Recomendación CVR, doc. 187, p. 77) (E). Formulación y validación.	2013-2013	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Organizaciones Ciudadanas
Componente: 6 - Promoción de cultura de derechos humanos en la sociedad.				
1	Establecer diferentes espacios y mecanismos que de manera permanente en todos los niveles del Estado, municipal o nacional, y en todas las esferas de poderes, para que reconozcan públicamente que los defensores de derechos humanos de la sociedad civil y la prensa cumplen una función de notorio interés en la consolidación y avance de las sociedades pluralistas e integradoras, como primer paso para la prevención de los riesgos que corren (A/HRC/13/22, párr. 114 a, Recomendaciones CVR-derechos Humanos, 185, p. 33; Informe sobre Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas, p. 3, PC).	2013-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, Congreso Nacional de la República, Corte Suprema de Justicia, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
2	Desarrollar anualmente un Diálogo Nacional de la Comunicación y la Libertad de Expresión que permita generar el debate, analizar la situación del ejercicio de este derecho, sus avances y desafíos con participación de todos los sectores involucrados (RI Informe de la Relatoría Especial para Libertad de Expresión de la OEA, 2010).	2013-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Organizaciones Ciudadanas
3	Generar condiciones para desarrollar anualmente un Diálogo Nacional de la Comunicación y la Libertad de Expresión que permita generar el debate, analizar la situación del ejercicio de este derecho, sus avances y desafíos con participación de todos los sectores involucrados (RI Informe de la Relatoría Especial para Libertad de Expresión de la OEA, 2010).	2013-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Corte Suprema de Justicia, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Secretaría de Estado del Despacho Presidencial

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
Componente: 7 - Lucha contra impunidad por violaciones de derechos humanos y reparación integral.				
1	Realizar investigaciones en los crímenes contra los periodistas a cargo de una unidad especial de investigación (RI EPU, doc. 152, p. 82.76; Informe Relator Libertad de Opinión ONU, Misión a Honduras 2009, doc. 150, p. 82; Declaración del Gobierno de Honduras con el Grupo Cooperantes G-16, doc. 188, p. 11; Informe 2011, Título IV CIDH Honduras, doc. 161, p. 5; Informe 2010, cap. IV CIDH Honduras, doc. 160, p. 4; E) Balance Libertad de Expresión 2011, C-LIBRE, doc. 195, p. 8).	2013-2021	Ministerio Público	Secretaría de Seguridad, Congreso Nacional de la República
2	Realizar reparaciones a familiares de víctimas de violaciones a la libertad de expresión una vez concluidas las respectivas investigaciones y causas de asesinatos de periodistas (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA, 2010. Doc. 163).	2015-2018	Secretaría de la Presidencia	Secretaría de Finanzas, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
Componente: 9 - Acciones Urgentes.				
1	Realizar investigaciones en los crímenes contra los periodistas a cargo de una unidad especial de investigación (RI EPU, doc. 152, p. 82.76; Informe Relator Libertad de Opinión ONU, Misión a Honduras 2009, doc. 150, p. 82; Declaración del Gobierno de Honduras con el Grupo Cooperantes G-16, doc. 188, p. 11; Informe 2011, Título IV CIDH Honduras, doc. 161, p. 5; Informe 2010, cap. IV CIDH Honduras, doc. 160, p. 4; E) Balance Libertad de Expresión 2011, C-LIBRE, doc. 195, p. 8).	2013-2021	Ministerio Público	Secretaría de Seguridad, Congreso Nacional de la República
2	Establecer espacios y acciones para el funcionamiento de los mecanismos de protección que disminuyan las amenazas y hostigamiento de que son objeto los defensores de los derechos humanos, los jueces y periodistas de conformidad con la Asamblea General de 1998 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (RI EPU, doc. 152, pp. 82.3; 152.82.91 y 92.94; Informe CIDH 2011, Título IV Honduras, doc. 161, p. 4).	2013-2013	Secretaría de Seguridad	Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, Fiscalía Especial de los Derechos Humanos, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, CONADEH